

x-rite

colorchecker CLASSIC



PCION

cción de
li. 87
mpora
ositaria
total)
trabajo
se ser
e los del
or. y de



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada número o documento que se inserte, 1,50 pesetas. Al original, acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.
Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.
Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán a precio rebaja o cuando haya persona en la capital que responda de éste.
Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.
A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo a cargo los demás que se pidan.
Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión original, los Centros oficiales.
El Boletín Oficial se halla de venta en la librería del Hogar Figueroa.

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE ZARAGOZA

PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Secretarios reciban este ejemplar en el sitio de trabajo del siguiente.
Las estrechas responsabilidades, coleccionados ordenará verificarse al final

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuarenta días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

NACION

ión y Acción

Trabajo, por Decreto de 27 de noviembre de 1938, en los que afectan por Decreto de 22

paritaria, conocenciosa y, a pesar tososa, funcionan de

ejaron la desaparigravadas, las que os de ferrocarriles. de la Magistratura de propiedad propia de los ferroviaria con el a preceptivo como ensión gubernativa que el interés ge-

a deliberación del del de Organiza-

urados Mixtos y el viario, creados por 2.

de Trabajo, previo arias de Ferrocarril-establece, conoce-

rá de las reclamaciones individuales o colectivas entre agentes y Empresas ferroviarias, incluso las que se interpongan contra decisiones de las Empresas que impliquen lesión del derecho a ascenso, puesto en los escalafones, sanciones, jubilaciones o despidos, que serán formuladas separadamente de cualesquiera otra.

Art. 3.º La sustanciación de las reclamaciones a que hace referencia el artículo anterior se acomodará a las normas procesales concedidas en el Decreto de 13 de mayo de 1938, con las variaciones que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 4.º Antes de entablarse la demanda, el agente ferroviario formalizará la reclamación en escrito, por duplicado, que dirigirá al Director de la Compañía, presentándola al Jefe del Departamento en que trabaje, quien devolverá en el acto uno de los ejemplares con el sello de la oficina y fecha de presentación, y elevará el otro inmediatamente a la Dirección con los mismos requisitos.

Denegada la reclamación o transcurridos diez días desde que aquélla hubiere sido presentada, sin haber obtenido contestación, podrá el agente formular demanda ante el Magistrado de Trabajo correspondiente, en la forma que previene el artículo 456 del Código de Trabajo. A dicha demanda deberá acompañar, en todo caso, el duplicado, sellado por la Empresa y la contestación de ésta, si la hubiere.

Art. 5.º Presentada la demanda, si se trata de reclamación contra decisiones que hayan producido expediente, el Magistrado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, reclamará éste de la Empresa, fijándose para su revisión un término que no podrá exceder de quinto día.

Antes de dar curso a la demanda, y recibido en su caso el expediente, el Magistrado de Trabajo, como trámite previo, solicitará el dictamen de la División o Comisaría de Ferrocarriles a la que corresponda la

2 Enero 1939 - 927 1

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

AÑO 1939

PRIMER SEMESTRE



ZARAGOZA
IMPRESA HOGAR GNATELLI
1939

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	28 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Correos del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamien después de transcurrido cuatro días desde su publicación sólo se servirán el precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 975 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 150 pesetas. Al original, acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *præter absum* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo a cargo los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la librería del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, el que permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Srca. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Organización y Acción Sindical.

DECRETO

La creación de la Magistratura de Trabajo, por Decreto de 13 de mayo de 1938, determinó la supresión de Jurados Mixtos, establecidos por Ley de 27 de noviembre de 1931, pero aun subsisten los que afectan al trabajo en ferrocarriles, regidos por Decreto de 22 de diciembre de 1932.

Estos Jurados son de composición paritaria, conocen de materias ajenas a la esfera contenciosa y, a pesar de su organización compleja y costosa, funcionan de modo anormal.

Las causas que en su día aconsejaron la desaparición de los Jurados Mixtos son, agravadas, las que motivan la necesidad de suprimir los de ferrocarriles. Con ellos se unifica la actuación de la Magistratura de Trabajo, salvándose la especialidad propia de los conflictos de trabajo en materia ferroviaria con el asesoramiento técnico que se declara preceptivo como previo a todo fallo y la posible suspensión gubernativa del procedimiento en los casos en que el interés general lo reclame.

En atención a lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Organización y Acción Sindical, dispongo:

Art. 1.º Quedan suprimidos los Jurados Mixtos y el Tribunal central del trabajo ferroviario, creados por Decreto de 22 de diciembre de 1932.

Art. 2.º La actual Magistratura de Trabajo, previo dictamen de las Divisiones o Comisarias de Ferrocarriles, en la forma que más adelante se establece, conoce-

rá de las reclamaciones individuales o colectivas entre agentes y Empresas ferroviarias, incluso las que se interpongan contra decisiones de las Empresas que impliquen lesión del derecho a ascenso, puesto en los escalafones, sanciones, jubilaciones o despidos, que serán formuladas separadamente de cualesquiera otra.

Art. 3.º La sustanciación de las reclamaciones a que hace referencia el artículo anterior se acomodará a las normas procesales concedidas en el Decreto de 13 de mayo de 1938, con las variaciones que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 4.º Antes de entablarse la demanda, el agente ferroviario formalizará la reclamación en escrito por duplicado, que dirigirá al Director de la Compañía, presentándola al Jefe del Departamento en que trabaje, quien devolverá en el acto uno de los ejemplares con el sello de la oficina y fecha de presentación, y elevará el otro inmediatamente a la Dirección con los mismos requisitos.

Denegada la reclamación o transcurridos diez días desde que aquélla hubiere sido presentada, sin haber obtenido contestación, podrá el agente formular demanda ante el Magistrado de Trabajo correspondiente, en la forma que previene el artículo 456 del Código de Trabajo. A dicha demanda deberá acompañar, en todo caso, el duplicado, sellado por la Empresa y la contestación de ésta, si la hubiere.

Art. 5.º Presentada la demanda, si se trata de reclamación contra decisiones que hayan producido expediente, el Magistrado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, reclamará éste de la Empresa, fijándose para su revisión un término que no podrá exceder de quinto día.

Antes de dar curso a la demanda, y recibido en su caso el expediente, el Magistrado de Trabajo, como trámite previo, solicitará el dictamen de la División o Comisaría de Ferrocarriles a la que corresponda la

inspección de la Compañía en que prestara sus servicios el demandante. Por el Ministerio de Obras Públicas se determinará los funcionarios dependientes de las Divisiones o Comisarías que deban emitir este informe. A tal fin, el Magistrado remitirá copia de los escritos del agente y, en su caso, de la contestación de la Compañía, así como el expediente original cuando se haya incoado. Si, transcurrido un plazo superior al de quince días hábiles, el Magistrado de Trabajo no hubiera recibido el dictamen de la División o Comisaría de Ferrocarriles, seguirá el curso del expediente prescindiendo de este requisito.

Este dictamen se entenderá sin perjuicio de la facultad discrecional que al juzgador concede el párrafo segundo del artículo segundo del citado Decreto de 13 de mayo del año actual.

Art. 6.º La prescripción para el ejercicio de acciones se considerará interrumpida desde la fecha en que la reclamación se haya sometido a la decisión de la Compañía. El plazo de prescripción comenzará a contarse de nuevo a partir del día en que el trabajador obtenga contestación de la Empresa o haya transcurrido el período que a dicho efecto fija el párrafo segundo del artículo cuarto.

Art. 7.º En el acto del juicio, el demandante consignará el propósito, si lo tuviere, de instar la suspensión de sentencia. Dicho extremo deberá hacerse constar en la resolución que se comuniquen a las partes.

Art. 8.º Contra esta sentencia sólo cabrá recurso de casación ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, en los casos, forma y plazo previstos en el artículo 486 y siguientes del Código de Trabajo, ajustándose su tramitación a las normas establecidas en dicho texto legal.

Queda subsistente el recurso que establece el artículo 496 del mismo Código.

Art. 9.º En casos excepcionales de notoria gravedad, y cuando la materia de que se trate pueda suponer, bien por su carácter de generalidad, aunque el origen sea una reclamación individual, bien por la trascendencia del asunto, una perturbación en el servicio o en la industria ferroviaria, podrá el Ministerio de Organización y Acción Sindical, por iniciativa propia, a instancia de cualquier parte interesada o a petición del Ministerio de Obras Públicas, acordar la suspensión del procedimiento.

Esta suspensión se decretará previo informe, en todo caso, del Ministerio de Obras Públicas, y quedará sin efecto si dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha en que se hubiere dictado, no se ratifica por Orden del Ministerio de Organización y Acción Sindical, que vendrá entonces obligado a dictar las resoluciones necesarias sobre el problema que motivó la suspensión, o proponer, si la naturaleza del caso lo requiere, la oportuna disposición de carácter general al acuerdo del Consejo de Ministros.

Art. 10. A los Secretarios, Auxiliares y subalternos de los Jurados Mixtos de Ferrocarriles les será de aplicación lo establecido en el artículo 6.º del tan citado Decreto de la Magistratura.

Art. 11. Lo dispuesto en este Decreto no será de aplicación a los ferrocarriles explotados por el Estado.

Art. 12. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en este Decreto.

Disposiciones transitorias.

1.ª Los Secretarios de los Jurados Mixtos del trabajo ferroviario, en plazo de 5.º día, a contar de la publicación de este Decreto, harán entrega del archivo, así como de los expedientes en tramitación y demás documentos al Magistrado de Trabajo o, en su defecto, al Juez de primera instancia de la localidad donde radique el Jurado, levantándose acta por duplicado

de dicha entrega, quedando un ejemplar en poder del Magistrado o Juez y remitiéndose el otro, para su debida constancia, al Ministerio de Organización y Acción Sindical.

2.ª Los expedientes en tramitación seguirán su curso acomodando su sustanciación a las normas establecidas en este Decreto, pero sin retrotraer el procedimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 15 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 177, de fecha 24 de diciembre de 1938).

SECCION QUINTA

Núm. 7.713.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Aprobados por este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 del actual los presupuestos formados por la Comisión de Ensanche para el año de 1939, correspondientes a las zonas de Miraflores y Miralbuena, y cuyos importes ascienden a la cantidad de 104.500 pesetas y 70.000 pesetas, respectivamente, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal durante quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

A contar del día en que termine la exposición al público podrán impugnarse dichos presupuestos, por otro plazo de quince días, ante el señor Delegado de Hacienda de esta provincia, por los motivos expresados en el art. 301 del vigente Estatuto municipal.

Tendrán personalidad para reclamar contra los citados presupuestos todos los que determinan el expresado Cuerpo legal y el vigente Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 29 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 7.723.

Acordado por esta Excmo. Corporación en la sesión ordinaria celebrada hoy contratar, mediante concurso, las obras para las instalaciones de filtración y depuración de las aguas destinadas al abastecimiento de la ciudad, queda expuesto al público el respectivo expediente, anteproyecto y condiciones en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), por término de ocho días a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante las horas hábiles de oficina, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente después de dicho plazo.

Zaragoza, 28 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Antonio Parellada.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 7.565.

Servicio Nacional del Trigo.

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

JUNTA PROVINCIAL DE CREDITO
DE ZARAGOZA*Concesión de préstamos de metálico a los cultivadores de trigo que los precisen para el cultivo de ese cereal.*

Habiendo quedado constituida en esta Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo la Junta Provincial de Crédito de Zaragoza, que dispone la base tercera de la ley de Crédito a los cultivadores de trigo de 27 de octubre del año actual, y estando terminado el montaje del servicio de concesión de crédito a los cultivadores de trigo que establece la mencionada ley, complementada por la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de la Nación de 29 de octubre del mismo año, la Junta Provincial de Crédito de Zaragoza se complace por el presente en hacer saber a todos los cultivadores de trigo de esta provincia y términos municipales adheridos a la misma, a los efectos de ordenación triguera, que a partir de esta fecha, y en un plazo que durará hasta el 31 de marzo de 1939, pueden los cultivadores solicitar los préstamos de metálico que precisen para el cultivo de sus fincas.

A este objeto los cultivadores de trigo que deseen obtener préstamo en metálico se dirigirán a la Junta Agrícola Local del Ayuntamiento del término municipal en que se halle enclavada la finca en la cual se cultiva el trigo que precisa el préstamo y cuya cosecha futura ha de responder del préstamo que se conceda.

Las Juntas Agrícolas Locales facilitarán a los cultivadores de las fincas enclavadas en la jurisdicción de las mismas los impresos oficiales de solicitud de préstamo para el cultivo del trigo, en los cuales los cultivadores anotarán y llenarán los datos que en los mismos se piden, procurando hacerlo con la mayor exactitud y claridad. Una vez llenos esos impresos los entregarán en el Ayuntamiento, al objeto de que seguidamente la Junta Agrícola Local los informe, llenando los espacios habilitados al efecto en dichos impresos, y los remita directamente dicha Junta a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de Zaragoza, situada en esta capital (Paseo de la Independencia, núm. 32).

Las Juntas Agrícolas vienen obligadas a informar, bajo su responsabilidad, sobre la veracidad de los datos declarados por el peticionario, de su moralidad en el cumplimiento de compromisos y de las cargas que graven la cosecha que garantice el préstamo.

El labrador viene obligado a suscribir la solicitud de préstamo estampando su firma habitual y haciéndose autenticar la misma, en los dos puntos del impreso dedicados a ello, mediante la debida diligencia de su Alcaldía respectiva. Si el solicitante no sabe firmar, estampará en el lugar de la firma la huella del dedo pulgar de la mano derecha, que se autenticará por la Alcaldía.

Para solicitar y obtener préstamo precisa ser cultivador en el año actual de una superficie sembrada de trigo, y poseer capacidad jurídica bastante para obligarse. En el caso de que la persona peticionaria sea mujer casada, suscribirá la solicitud de préstamo en unión de su marido.

No podrán solicitar ni obtener préstamos los agricultores que no hayan vendido la totalidad de su cosecha de 1938, así como aquellos que por virtud de hipoteca, anticresis, secuestros, censos, o, en general, cualquier otro contrato de gravamen tuvieran gravada la cosecha de trigo próxima de 1939.

Los préstamos se concederán por cuantía que no exceda del 50 por 100 del valor probable de su cosecha de trigo de 1939, sin que el montante total del préstamo pueda exceder en ningún caso de 25.000 pesetas. Los aparceros no podrán obtener préstamo superior al 50 por 100 de la participación que les corresponda en la próxima cosecha.

El prestatario viene obligado a que por su cuenta se establezca seguro contra el riesgo de incendio y pedriscos de su próxima cosecha de trigo, la cual se considera a los efectos de este préstamo como bien mueble, con afección pignoratícia, debiendo el prestatario tener carácter de depositario de la cosecha próxima hasta tanto cumpla la obligación de depositar en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, al terminar la recolección, la cantidad de trigo necesaria para cubrir el importe del préstamo, con arreglo a la tasa de trigo en la fecha del vencimiento del préstamo, que será en todos los casos el 30 de noviembre de 1939.

El préstamo se concederá mediante pagarés a la orden del Consorcio Bancario de Crédito a los cultivadores de trigo, el cual negociará dichos documentos al tipo de descuento anual de 4 por 100 libre de comisión, corretaje o cualquier otra deducción que no sea la cuota de seguros contra incendio y pedrisco.

El pago del préstamo se domicilia en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, que avala los pagarés, los cuales han de ser reintegrados por el librador mediante timbres móviles a razón de 0'10 pesetas por cada 100 pesetas de préstamo concedido.

El agricultor prestatario puede optar entre asegurar solamente la cantidad de su cosecha estrictamente precisa para garantizar el préstamo, o bien asegurar la totalidad de su cosecha, sirviéndole este seguro de incendio y pedrisco para todos los efectos propios de esta clase de seguro, entendiéndose que queda asegurado solamente el valor del grano, pero no el de la paja, que queda exceptuada.

Las primas de seguro se determinarán mediante aplicación de las tarifas aglobadas por el Servicio Nacional de Agricultura, que oportunamente serán publicadas.

Mediante las anteriores condiciones, los cultivadores de trigo pueden obtener préstamos en metálico en condiciones de economía que jamás existieron hasta este momento, ya que el agricultor, al reintegrar el préstamo en 30 de noviembre de 1939, entregará el valor recibido, más una cantidad en concepto de intereses, seguro de cosecha, etc., que no llegará al 4 por 100 del valor prestado, y siendo corrientes los préstamos en que el agricultor, además de devolver el capital, ha de pagar como interés del 5 al 8 por 100, más aparte gastos de impuestos, pólizas, comisiones, descuentos, corretaje, gastos de transferencia, etcétera etc., que en muchos casos suponían, además, del 1 al 2 por 100. Puede deducirse fácilmente el beneficio grande que representa para el agricultor los préstamos que ha de concederle esta Junta Provincial de Crédito, si se tiene en cuenta que el agricultor habrá de reintegrar el valor recibido, más una cantidad que, en total, por todos los conceptos, no llegará ni al 4 por 100 del valor recibido.

Las Juntas Agrícolas Locales que precisen impresos de solicitud de préstamo para el cultivo del trigo los pedirán directamente a la Jefatura Comarcal del Servicio Nacional del Trigo de su comarca, la cual, a su vez, les facilitará cuantos informes o asesoramientos precisen sobre el particular, sin perjuicio de que para ello se hallan a disposición de las Juntas Agrícolas Locales la Junta Provincial de Crédito de Zaragoza y la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo.

Asimismo todos los organismos citados facilitarán a

los agricultores cuantos informes deseen sobre el particular.

Se recuerda finalmente que los préstamos han de solicitarse antes del 1.º de abril de 1939, ya que a partir de ese día inclusive no se admitirán más solicitudes de préstamo, por lo cual los agricultores que los precisen han de preocuparse de solicitarlos antes de esa fecha.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente por parte de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 24 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe Provincial, Presidente de la Junta Provincial Agrícola, A. Navarro.

Núm. 7.580.

Comisión Provincial de Incautaciones

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Dionisio Alconchel Mateo, vecino de Fuendetodos (Exp. núm. 5.790).
Rafaela Alconchel Saluena (Exp. núm. 5.791).
Francisco Gracia Miranda (Exp. núm. 5.792).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado núm. 1 de esta capital e interino del partido de Belchite.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Marín Clavería.

SECCION SEXTA

CARIÑENA

Núm. 7.034.

Extracto de acuerdos tomados en el mes de octubre de 1938:

Sesión ordinaria del día 14. — Comenzó a las diecinueve horas.

Concurrieron los señores Gestores D. Angel Ferruz, D. Jacinto González, D. Alvaro Soria, D. Manuel García, D. Juan Polo y D. Joaquín Pardillos y el Secretario D. Luis Martorell.

Fué leída y aprobada el acta de la sesión precedente.

Quedó enterada la Gestora de las principales inserciones habidas en el "Boletín Oficial" de la provincia, ejemplares recibidos desde la última a esta reunión.

Se dió cuenta de quedar cancelada la deuda por préstamo agrícola de D. Luis Sáinz Izquierdo, por pago del interesado, y quedando por cancelar las de D. Francisco Ruiz Cabrera, D. Manuel Benedí Gasca y D. José Briz Ruiz.

Enterada la Gestora de haber quedado aprobado el presupuesto formado para la Oficina Local de Colocación Obrera en 1938, con la consignación de 250 pesetas para oficinas y material.

Se levó oficio de la Inspección Provincial Veterinaria de haber quedado extinguida con fecha 3 del actual la viruela ovina, que se declaró en este término el día 31 de diciembre de 1937.

Enterados y conformes con la toma de posesión de agentes de la báscula pública por los vecinos D. Pedro Pellejero Conde, el 3 del actual, y D. José Cameo Fanlo, el día 6, y se acuerda que

la Alcaldía puede satisfacerles un jornal diario de ocho pesetas a cada uno con cargo a los ingresos que obtengan, durante el tiempo que presenten sus servicios.

Se aprobó por unanimidad la cuenta trimestral del tercero del presente año, presentada por la agencia en Zaragoza, Sres. Rubio y Gómez, que dan una existencia anterior de 15.316'45 pesetas, 9.867'28 pesetas de ingresos habidos, haciendo un cargo de 25.183'73 pesetas, al que deducidas pesetas 16.201'49 de gastos habidos, queda una existencia para el próximo trimestre de 8.982'24 pesetas.

Se revisaron y aprobaron los recibos y facturas y pagos en general, pendientes, presentados en esta sesión.

Se aprobó el extracto de acuerdos del mes de septiembre y se acordó su publicación reglamentaria.

Se acuerda hacer constar en acta el profundo sentimiento de Cariñena por la muerte de José Antonio Primo de Rivera; que se celebren solemnes funerales en sufragio de su alma y la del proto-mártir de la Cruzada, José Calvo Sotelo y que en lugar preeminente de la sala de sesiones se coloquen retratos de estos dos héroes nacionales y apóstoles de españolismo.

Enterada la Gestora de la reunión de los pueblos del partido judicial para discutir y, en su caso, aprobar el presupuesto ordinario de la Agrupación para gastos de la administración de justicia y de la Comisión Comarcal Inspectora del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria y quedar conformes con la cuota de 1.637'76 pesetas, que corresponde a este Ayuntamiento, igual a la del año en curso.

Se aprueban las licencias de obras en el Cementerio concedidas por la Alcaldía a instancia de los interesados.

Se acuerda celebrar las sesiones ordinarias a las dieciocho horas en lugar de a las diecinueve que se venían celebrando.

Se acuerda enviar a la Secretaría de la Junta Provincial de Sanidad un plano de la población en el que se señala con un círculo rojo los 500 metros de distancia al Cementerio y otro igual a la Secretaría de la Junta Municipal de Sanidad, a los efectos de concesión de licencias de construcciones o reparaciones.

Conoció la Corporación del proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1939 y siguiendo las órdenes de la Mancomunidad Sanitaria Provincial y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 165 de la vigente ley Municipal de 31 de octubre de 1935, consignar un quinquenio a los funcionarios municipales que pasen de los cinco años de servicio y dos quinquenios a los que pasen de diez años de servicio, consistente cada quinquenio en un 10 por 100 de su haber anual; disminuir 100 pesetas en la partida 8 del presupuesto de gastos; 162 en la partida 11; 400 en la partida 20, y 120 en la partida 32; aumentar 150 pesetas en la partida 9 de ingresos; 1.160 en la 11; 690 en la 12, y 2.000 en la 28; aumentar 80 pesetas en la partida 4.ª de gastos y 40 pesetas en la partida 72; fijar 1.460 pesetas como haber del escribiente temporero de la Secretaría, desde 1.º de enero próximo y las 540 pesetas restantes de la misma partida, para escribientes temporeros.

Quedando aprobado el presupuesto municipal ordinario de ingresos y el de gastos para 1939 en

115.000 pesetas cada uno y que se prosigan los trámites reglamentarios.

Terminó la sesión a las veintiuna horas.

Sesión ordinaria del día 26. — Comenzó a las dieciocho horas y treinta y cinco minutos.

Concurrieron los Gestores Sres. Ferruz, González, Soria, Polo y Pardillos y el Secretario, señor Martorell.

Se leyó el acta de la sesión precedente, y previa una aclaración de propuesta pedida por el Sr. Soria, quedó aprobada por unanimidad.

Se dió lectura a las principales inserciones hechas en el "Boletín Oficial" de la provincia, ejemplares recibidos desde la última reunión a ésta.

Previo lectura de informe de la Inspección municipal de Sanidad y con sujeción a él, se concedieron licencias de obras en edificios de propiedad particular.

Se aprueban las licencias de obras en el Cementerio concedidas por la Alcaldía a instancia de los interesados.

Se aprobó el anuncio de provisión interina de vacantes de las plazas de Guarda de aguas y riegos y de lavaderos y arboledas, según texto enviado al Gobierno Civil de la provincia para su inserción en el "Boletín Oficial".

Honrarse grandemente al aceptar con fervor y entusiasmo la idea de contribuir al ornato de las dos últimas columnas del Santo Templo Metropolitano de Nuestra Señora del Pilar y satisfacer la cuota asignada.

Aprobar la cuenta de fondos del presupuesto del tercer trimestre de 1938, presentada por Depositaria.

Hacer constar en acta el sentimiento por la muerte de Gregorio Gutiérrez Gaspar, Francisco Brihán Vitaller y Emilio Pallarés Barberán y que consten estos nombres junto a los caídos por Dios y por España.

Conoció la Gestora de comunicación del Delegado Provincial de "Auxilio Social" relativa a circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia con relación a las aportaciones de los particulares y entidades, acordándose una minuciosa revisión por parte de la Alcaldía, tanto de aportaciones como de las inversiones.

Se aprobó la distribución de fondos para noviembre próximo.

Se dió minucioso detalle de los ingresos y pagos habidos en fondos municipales.

Conoció la Gestora de la disposición sobre denominación de las escuelas nacionales de primera enseñanza y se dejó para cuando se conozcan las normas que habrá de dar la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

Conoció la circular relativa a policía de perros abandonados y se acordó dictar y publicar un bando aparte de las demás actuaciones ordenadas.

Se trató sobre la exigencia de sujeción a los precios de tasa dictados por la Superioridad para la venta de artículos de necesidad ciudadana y se requirió el constante auxilio y colaboración del Gestor municipal con la Alcaldía para lograrlo plenamente.

Se requirió a la Alcaldía para celebrar una reunión con los Sres. Polo y Delegado Sindical Local para atender con preferencia a las operaciones de vendimia y luego a las de prensa en los trabajos agrícolas actuales.

También se propuso a la Alcaldía se ponga de

acuerdo con la Jefatura local de Falange para celebrar la fiesta de recordación de los caídos.

Aprobar el encargo de dos coronas para que el día de difuntos se coloquen solemnemente sobre la tumba de los caídos por Dios y por España.

Conoció de solicitud de "Agreda Automóvil" y se acuerda que la Alcaldía se ponga al habla con dicha entidad y darle las facilidades que se puedan para dejar el coche de servicio público bajo cubierto.

Terminó la sesión a las veintiuna horas y quince minutos.

Cariñena a 23 de noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Secretario, Luis Martorell.

El precedente extracto de acuerdos fué aprobado por la Comisión Gestora municipal en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 1938, Tercer Año Triunfal, y se acordó darle la publicación reglamentaria, de lo que certifico. — El Secretario, Luis Martorell. — Visto bueno, el Alcalde, Angel Ferruz.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arresto a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marra.

Núm. 7.705.

SIERRA GIL (Tomás), de 30 años, casado, ambulante, hijo de Francisco y de María de la Cruz, natural de Maluenda; y

BEITO HERNANDEZ (María), de 25 años, casada, hija de Antonio y de María, natural de Calles (Valencia), ambos ambulantes, a fin de que dentro del término de diez días contados desde la publicación de la presente comparezcan ante el Juzgado de instrucción de Calatayud, al objeto de constituirse en prisión, por tenerlo así acordado en virtud de auto dictado por la Superioridad con fecha 23 del actual en la causa seguida contra los mismos y otro por hurto de metálico.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 7.651.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital en el sumario que se instruye con el núm. 280-1938, sobre robo de mercancías, se cita por medio de la presente al remitente y consignatario de los equipajes número 4.435, de Orense para Zaragoza, compuesto de una maleta de peso 28 kilos, y núm. 40, de Tafalla para Selgua, una maleta de peso 8 kilos, y del paquete postal núm. 308 de Alemania para Zaragoza, ignorándose sus nombres y domicilios, a fin de que en el término

de cinco días comparezcan en este Juzgado a prestar declaración, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo se les ofrece el procedimiento como perjudicados, con arreglo al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Zaragoza, veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Licdo. Fernando García Barsala.

Núm. 7.652.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital, en el sumario que se instruye con el núm. 288-1936, sobre robo de maletas y ropas, se cita por medio de la presente a los perjudicados D. José María Mata y Juliá, D. J. Ruiz del Rey y D. José María Basso Molera, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado a prestar declaración, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo se les ofrece el procedimiento con arreglo al art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Zaragoza a veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Licdo. Fernando García Barsala.

Núm. 7.570.

JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que conforme a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado fecha 14 de octubre de 1937 y a lo ordenado por la Comisión Provincial de Incaufaciones, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que fueron embargados en expediente seguido contra el vecino del barrio del Castellar Francisco Barra Lacampa, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, cuyos bienes con su tasación son los siguientes:

	Pesetas.
Un carro de labrador de a par, en mal estado, en.....	200
Un «Brabant» en regular uso, en.....	50
Una grada de nueve dientes (le faltan tres), en.....	40
Una vertedera de hierro en regular uso, en.....	50
Un arado de madera en regular uso, en...	2
Un cubo para agua, pequeño, en regular uso, en.....	2
Dos toneles de madera en regular uso, en.....	4
Una mula, pelo negro, de 10 años de edad, de una alzada de 1'50 metros, sin ninguna marca, en.....	1.000
Una cómoda de madera, en mal uso, en..	10
Una mesilla de noche, sin piedra y en mal uso, en.....	5
Una cama de hierro, en regular uso, en...	10
Un pie de lavabo, de hierro, en.....	1
Total.....	1.374

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 56) el día 13 de enero próximo y hora de las once de su mañana, advir-

tiéndose: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero, y que en igualdad de condiciones será preferido aquel postor que pujan por la totalidad de los bienes, haciéndose presente que los bienes reseñados se encuentran en poder del depositario-administrador judicial D. Zacarías Sanz Vinués, en el monte «El Castellar», de este término municipal, donde deberán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta, excepto la caballería reseñada, que está en poder del señor Alcalde de Belchite en concepto de depósito.

Dado en Zaragoza a veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz y Rodrigo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 7.664.

CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en la ejecutoria dimanante de causa núm. 1 del año 1935, seguida sobre malversación, contra Santiago Garza Cabello, natural y vecino de Purroy, hijo de Valeriano e Isabel, de 35 años, casado, del campo, hoy en ignorado paradero, por el presente se cita, llama y emplaza a repetido condenado a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de notificarle al mismo la sentencia dictada por la Superioridad con fecha 30 de octubre de 1935 en referida causa, y requerirle a la vez al pago de la multa de cincuenta pesetas que además fué condenado por dicha causa, previniéndole que de no comparecer dentro del término expresado le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Jacinto García Monge.—P. S. M., Jacinto López.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 7.691.

Comunidad de Regantes de la villa de Erla.

Con arreglo al capítulo VI de sus Ordenanzas, y con el fin de tratar de los asuntos que señalan los artículos 52 y 53 de las mismas, se convoca a Junta general ordinaria a todos los partícipes de la misma para el día 5 de enero próximo, a las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, advirtiéndole que de no asistir número suficiente, se celebrará en segunda y definitiva convocatoria el día 15 del mismo, hora y local indicado.

Erla, 26 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente de la Comunidad, Jesús Lasierra.